

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 18 de abril de 2023, Cámara de Comercio – Casanare, allegó oficio informando el acatamiento del embargo del establecimiento de comercio que le fue comunicado por cuenta de presente asunto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00381 de 2018

Demandante: JUAN JOSÉ GARCÍA OJEDA

Demandado: FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN

Fecha Auto: 1 de junio de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada el 18 de abril de 2023, por Cámara de Comercio de Casanare, informando el acatamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA CHISPA, ordenado al interior del presente asunto, al tenor del cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRÉTESE EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado **LACTEOS LA CHISPA – con número de Matrícula Mercantil 158551**, ubicado en la Vía Circunvalar, Vereda Macuco, Finca La Chispa del municipio de San Luis de Palenque, de propiedad del demandado FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN, identificado con C.C. No. 74.861.587.

2. Comisionese a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque**, para que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, enunciado en numeral anterior. Líbrese el Despacho Comisorio de rigor, con los insertos de rigor y anexos correspondientes. Esta comisión se profiere con amplias facultades inclusive para nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Remítase la comisión virtualmente y déjense constancias.

3. En su oportunidad correspondiente deberá advertirsele al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor a las luces del Art. 595, numeral 8º, que a la letra dice:

“8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de

secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#20**
de **02 de junio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ef3f4881f986ef1d2889ae7bc6d7d45f891181cd1d4a988a1cb08d6e32c12**

Documento generado en 01/06/2023 06:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>